Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

Sabanagrande, 3 de julio de 2020

Radicado	0863440489001-2019-00333
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDUARDO MARTINEZ
Demandado	YOIS VIVIANA GIRALDO DE LA ROSA y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante, solicitó la inmovilización del vehículo de placas UYT-018, de conformidad con los oficios aportados por la Secretaría Distrital de Tránsito en cual hace constar que se inscribió el embargo respectivo. Para lo que ordene seguir.

ADRIANA DUSSAN TEHERAN
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE, TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que efectivamente se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el vehículo de placas UYT 018. No obstante, a folio 6 del expediente, en el Certificado de Libertad y Tradición de dicho vehículo, se indica por parte de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, la limitación del mismo, el cual tiene una prenda a favor de la sociedad H.M.P S.A.S.

En este sentido, esta Judicatura previo a ordenar la inmovilización del vehículo UYT-018, procederá a ordenar citación del acreedor prendario H.M.P.S.A.S., para que haga valer su crédito, el cual se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 462 del C.G.P.

En mérito, el Juzgado promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** la citación del acreedor prendario H.M.P.S.A.S., para que haga valer su crédito, el cual se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 462 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

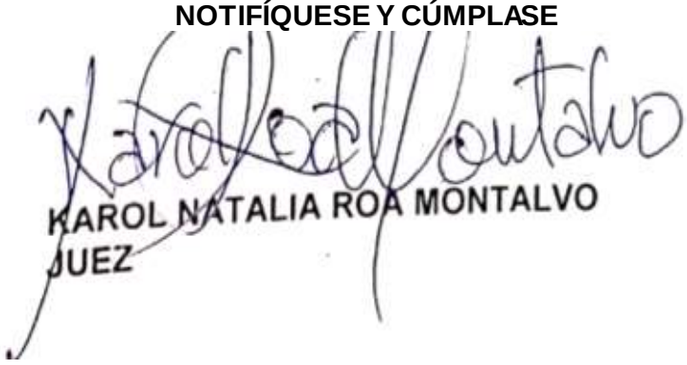

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande
Spg

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec110b17561809bd2f6db89ac11b99d262d36eca96af645dbe0d4c9298b11725
Documento generado en 03/07/2020 02:33:35 PM